



ARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

plixan obligar los dos referidos fiadores juntos con Dho
Dn Santos, sus personas y bienes abidos y por aver, dan por
dexalar Justia y Juces competente, para qd les apremie
en abo qd Dho es como por sentencia parada en cosa juzgada
Renunciaron las leyes fueros y dros de su favor y la qda
ydros de ella y así laborizaron siendo testigo Dn Blas
Drimenez del Corral, Gines Alfosea y Juan. Quiza de
lino de esta Va. Jimo el Dho Dn Santos ferns y por los
vidos Juan Texuel y Andres de Pao qd Dizen no saben
Jimo un testigo ante fuegos y atodos yo el Sr. Jofee

concejo
Dn Santos Ferns
Guaxo

Jgo Dn Blas Drimenez
del Corral
Jofee
Juan Texuel
Andres de Pao

Y montrenti los S. R. de este Concejo aprobaron la
obligar y fianza antes qd lo alugaren dho y a comen
encia de ella y de el nombram. hecho a Dn Santos ferns
Guaxo le fue recibida Juram. por el Sr. Alc. Dn Sebastian
fernandez. y haciendolo hecho por Dho Nro S. y a una
señal de cruz ofrecio defender la puxera de maria S. S.
aloy pbrer y custodiar los puros, encargarse de ellos y de
las llaves y prisiones y responder de todo
ello segun y como es y debe ser obligado y en esta Nra

